



**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS
RESOLUCIÓN Nro. SGR-117-2018**

**LCDA. MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154 establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*”
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE,** la disposición transitoria de la Enmienda Constitucional, de 03 de diciembre de 2015, señala que las y los trabajadores del sector público que se encuentran sujetos al Código de Trabajo, antes de la vigencia de la presente enmienda, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por ese cuerpo legal;
- QUE,** el párrafo segundo del numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio del Trabajo, en lo atinente a las remuneraciones e ingresos complementarios;
- QUE,** el artículo 96 de la LOSEP establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;
- QUE,** el artículo 123 de la LOSEP determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio de Trabajo, lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en los artículos 260, 261, 262, y 264 del Reglamento General a la Ley Ibídem, que determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencia y el pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ente Rector, elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación de conformidad con la Ley;
- QUE,** el artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo señala que se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores;



- QUE,** el artículo 42, numeral 1 y 22, de la Codificación del Código de Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de residencia; mismos que estarán de acuerdo con los términos de su contrato y disposiciones del Código antes citado;
- QUE,** el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 326, de 4 septiembre de 2014, expidió la “NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO”;
- QUE,** la Norma Técnica para el pago de viáticos a servidores, obreros del sector público, emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 165, de 27 de agosto de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 326, de 04 de septiembre de 2014, y las reformas aplicadas, regula el procedimiento que permita a las Instituciones del Estado realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos y movilización a las y los servidores y las y los obreros públicos que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno;
- QUE,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0290 de 16 de diciembre de 2015, el Ministerio de Trabajo expidió la reforma a la Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros en las Instituciones del Estado;
- QUE,** el 23 de marzo de 2016, con acuerdo Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0082, el Ministerio del Trabajo, expidió la reforma a la Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencia, Movilizaciones y Alimentación;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A de 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial Nro. 345 de 26 de mayo del 2008 se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42 de 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial Nro. 31 de 22 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103 de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y se añade a



continuación del artículo 16, el artículo innumerado donde la Función Ejecutiva se organiza en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;

QUE, mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Secretaria de Gestión de Riesgos, a la Lcda. Alexandra Ocles Padilla;

QUE, En atención a su sumilla inserta por el Coordinador General Administrativo Financiero, en el memorando Nro. SGR-CZ2GR-2018-0452-M, de 19 de junio de 2018, el Ing. Galo Aníbal Miño Rostonni en calidad de Coordinador Zonal 2 de Gestión de Riesgos (E), mediante el cual solicitó que se contemple en la Resolución Nro. SGR-015-2018, las excepciones para el pago de viáticos.

QUE, mediante memorando Nro. SGR-AJ-2018-0547-M, de 09 de julio de 2018, el Ab. Gerardo Ernesto Romero Castro en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió al Arq. Gustavo Alfredo Escobar Haro en calidad de Coordinador General Administrativo Financiero, el criterio jurídico de pago de viáticos.

QUE, mediante memorando Nro. SGR-CAF-2018-0482-M, de 11 de julio de 2018, el Arq. Gustavo Alfredo Escobar Haro, en calidad de Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó la autorización a la Lcda. María Alexandra Ocles Padilla, en calidad de Secretaria de Gestión de Riesgos, la reforma al Art. 4 del Reglamento Interno para Autorización, Liquidación y Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores y/o Trabajadores y Miembros del Equipo de Seguridad de la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

QUE, en atención a la sumilla inserta en el memorando Nro. SGR-CAF-2018-0482-M, de 11 de julio de 2018, la Máxima Autoridad autoriza la reforma al Art 4, del Reglamento Interno para Autorización, Liquidación y Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores y/o Trabajadores y Miembros del Equipo de Seguridad de la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

QUE, en ejercicio de mis facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVE:

Artículo 1.- REFORMAR el Art. 4 de la Resolución Nro. SGR-015-2018 de 23 de enero de 2018, que contiene el Reglamento Interno para Autorización, Liquidación y Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores y/o Trabajadores y Miembros del Equipo de Seguridad de la Máxima Autoridad de la secretaria de Gestión de Riesgos. Cuyo texto quedará de la siguiente manera:

“Art. 4 del Viático.- Se entenderá por pernoctar, cuando la o el servidor y/o trabajador y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad, se traslade de manera temporal fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, debiendo alojarse y/o dormir en ese lugar, hasta el siguiente día, siendo la distancia de lugar de la comisión por lo menos 100km de la ciudad donde debe trasladarse para prestar sus servicios”.



Artículo 2.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución Nro. SGR-015-2018 de 23 de enero de 2018.

Artículo 3.- De la ejecución y cumplimiento de esta Reforma encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinadores Zonales, y demás servidores de las unidades desconcentradas a nivel nacional.

Artículo 4.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial y en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Cantón Samborombón, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Cúmplase y socialícese.

**LCDA. MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

Elaborado por	Abg. Ma. Auxiliadora Meza
Aprobado por	Abg. Gerardo Romero